



SECCIÓN QUINTA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL
C/ Málaga nº2 (Torre 3 - Planta 5ª)
Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: 928 42 99 15
Fax.: 928 42 97 75
Email: s05audprov.lpa@justiciaencanarias.org

Rollo: Recurso de apelación
Nº Rollo: [REDACTED]
NIG: [REDACTED]
Resolución: Sentencia 000267/2018

Proc. origen: Procedimiento ordinario Nº proc. origen:
[REDACTED]

Juzgado de Primera Instancia Nº 10 de Las Palmas de Gran Canaria

<u>Intervención:</u>	<u>Interviniente:</u>	<u>Abogado:</u>	<u>Procurador:</u>
Apelado	[REDACTED]	Pedro Montesdeoca Martin	Eduardo Tomas Briganty Rodriguez
Apelado	[REDACTED]	Pedro Montesdeoca Martin	Eduardo Tomas Briganty Rodriguez
Apelante	Puerto Calma Marketing, S. L.	[REDACTED]	[REDACTED]
Apelante	Vista Amadores, S. L.	[REDACTED]	[REDACTED]

SENTENCIA

Ilmos. Sres.-

PRESIDENTE: Don Víctor Caba Villarejo

MAGISTRADOS: Don Carlos Augusto García Van Isschot

Don Víctor Manuel Martín Calvo

En la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria a veintiuno de mayo de 2018;

VISTAS por la Sección 5ª de esta Audiencia Provincial las actuaciones de que dimana el presente rollo en virtud del recurso de apelación interpuesto contra la Sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia nº 10 de Las Palmas de Gran Canaria en los autos referenciados (Juicio Ordinario nº [REDACTED]) seguidos a instancia de [REDACTED] Y [REDACTED], parte apelada, representada en esta alzada por el procurador don Eduardo Briganty Rodriguez y asistida por el letrado don Pedro Montesdeoca Martín, contra la entidades mercantiles **PUERTO CALMA MARKETING, S.L.** y **VISTA AMADORES, S.L.**, parte apelante, representada en esta alzada por la procuradora doña [REDACTED] y asistida por el letrado [REDACTED], siendo ponente el Sr. Magistrado Don Víctor Manuel Martín Calvo, quien expresa el parecer de la Sala.





FALLO

Que debemos estimar y estimamos parcialmente el recurso de apelación interpuesto por la Representación de la entidades mercantiles PUERTO CALMA MARKETING, S.L. y VISTA AMADORES, S.L. contra la Sentencia dictada por el Juzgado de Primer Instancia No 10 de Las Palmas de Gran Canaria de fecha 8 de febrero de 2017 en los autos de Juicio Ordinario nº [REDACTED], revocando dicha resolución en el único sentido de fijar en el pronunciamiento 2. como importe de principal de condena la cantidad de sesenta y siete mil ciento ochenta y dos libras esterlinas (£67.182) o su contravalor en euros al tipo de cotización oficial vigente en el momento en que el pago se haga efectivo y mantenemos los restantes pronunciamientos, sin hacer en esta alzada expreso pronunciamiento sobre las costas del recurso. Firme que sea esta resolución procedáse a la devolución del depósito constituido.

Llévese certificación de la presente Sentencia al rollo de esta Sala y a los autos de su razón y notifíquese a las partes haciéndolas saber que contra la misma podrá interponerse recurso de casación exclusivamente por interés casacional (art. 4772.3º LEC), al haberse seguido el procedimiento por razón de la materia y/o por cuantía inferior a 600.000,00 €y, en su caso, conjuntamente, extraordinario por infracción procesal (por los motivos dispuestos en el art. 469 LEC). Deberá interponerse ante este Tribunal en el plazo de veinte días a contar desde la notificación de esta sentencia, y cuyo conocimiento corresponde a la Sala Primera del Tribunal Supremo, debiéndose cumplir los requisitos previstos en el Capítulo IV –en relación con la Disposición Final decimosexta– y en el Capítulo V del Título IV del Libro II de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Al tiempo de interponerse será precisa, bajo perjuicio de no darse trámite, la constitución de un depósito de cincuenta euros, por cada uno de los recursos interpuestos, debiéndose consignar en la oportuna entidad de crédito y en la «Cuenta de Depósitos y Consignaciones» abierta a nombre de este Tribunal, lo que deberá ser acreditado.

Así por esta nuestra Sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos mandamos y firmamos.

